

LEY 11.683 · PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Infracciones y Sanciones Formales

Artículos 38 a 39.1.1 — Reforma Ley 27.799 (Ley de Inocencia Fiscal)

Sumarios (arts. 70-71) · Vías recursivas (art. 76) · Actualización de multas impagas

Presentación técnico-tributaria

RECORRIDO

Agenda

01 Marco general

03 Artículos 38.1 y 39

05 Comparativo de montos

07 Vías recursivas (art. 76)

02 Artículo 38

04 Artículos agregados al 39

06 Sumario (arts. 70-71)

08 Actualización de multas

Las infracciones formales en la Ley 11.683

Deberes de colaboración con el Fisco, no vinculados al pago del tributo

1

Naturaleza

Sancionan no presentar, no informar o no permitir fiscalizar, haya o no perjuicio fiscal.

2

Principio general

Sin sumario previo (art. 70) no hay multa.
Excepción: la notificación especial del art. 38.

3

Reforma 27.799

Actualizó drásticamente los montos y modificó reglas de prescripción.

Art. 38: omisión de presentar DDJJ determinativas

La multa más conocida y la de mayor aumento

QUÉ SANCIONA

- No presentar la DDJJ determinativa en término
- Es automática: no requiere intimación previa
- Pago + DDJJ en 15 días: multa a la mitad, sin antecedente

PROCEDIMIENTO

- Puede iniciarse por notificación automatizada (art. 71)
- Sin pago ni DDJJ: sumario (arts. 70 y ss.)
- IG 2/2026: ARCA envía antes un recordatorio

ANTES

Personas humanas: \$200
Sociedades: \$400

AHORA — LEY 27.799

Personas humanas: \$220.000
Sociedades y entes: \$440.000

Incremento $\approx$ 1.100 veces

Art. 38.1: omisión de presentar DDJJ informativas

Declaraciones informativas propias o de terceros

QUÉ SANCIONA

- No presentar en término DDJJ informativas
- Ej.: regímenes de operaciones o participaciones societarias

PARTICULARIDADES

- Agravada en operaciones de importancia económica
- Se acumula con las demás multas formales
- Requiere sumario administrativo (art. 70)

ANTES

Personas humanas: \$5.000
Sociedades: \$10.000

AHORA — LEY 27.799

Personas humanas: \$5.000.000
Sociedades: \$10.000.000

De miles a millones de pesos: incremento ≈ 1.000 veces

Art. 39: incumplimiento genérico de deberes formales

La infracción formal “residual”, de cierre del sistema

QUÉ SANCIONA

- Violar deberes formales de determinación o fiscalización

A TENER EN CUENTA

- Es acumulable con la multa del art. 38
- Cada reiteración tras condena es una multa nueva
- Requiere sumario administrativo (art. 70)

ANTES

\$150 a \$2.500

AHORA — LEY 27.799

\$150.000 a \$2.500.000

Incremento $\approx$ 1.000 veces

Art. 39: información de terceros y requerimientos

Se gradúa según la condición del contribuyente y la gravedad

QUÉ SANCIONA

- Incumplir regímenes de información de terceros
- No responder requerimientos de DDJJ informativas

REGLAS DE GRADUACIÓN

- Ingresos brutos relevantes: escalas agravadas
- Cumplimiento parcial = infracción consumada (39.1.1)
- Cada reiteración, una multa independiente

ANTES

\$500 a \$45.000

AHORA — LEY 27.799

**\$500.000 a
\$35.000.000**

Tres órdenes de magnitud más

Operaciones internacionales y grupos multinacionales

Infracciones informativas vinculadas a la fiscalidad internacional

Transacciones con sujetos del exterior	ANTES	LEY 27.799
No informar operaciones con sujetos del exterior	\$10.000 / \$20.000	\$11.000.000 Sociedades: \$22.000.000

Grupos multinacionales (Informe País por País)	ANTES	LEY 27.799
No informar la pertenencia al grupo o la controlante última	\$80.000 a \$200.000	\$6.000.000 a \$15.000.000

Comparativo de montos: arts. 38 y 38.1

Cita legal	Supuesto	Antes	Ley 27.799
38, párr. 1º	DDJJ determinativa — personas humanas	\$200	\$220.000
38, párr. 1º	DDJJ determinativa — sociedades y entes	\$400	\$440.000
38.1, párr. 1º	DDJJ informativas — personas humanas	\$5.000	\$5.000.000
38.1, párr. 1º	DDJJ informativas — sociedades y fideicomisos	\$10.000	\$10.000.000
38.1, párr. 2º	Import./export. independientes — pers. humanas	\$1.500	\$1.500.000
38.1, párr. 2º	Ídem — sociedades y establ. del exterior	\$9.000	\$10.000.000
38.1, párr. 3º	Transacciones con vinculados del exterior — base	\$10.000	\$11.000.000
38.1, párr. 3º	Ídem — sociedades	\$20.000	\$22.000.000

Fuente: arts. 15 a 27 de la Ley 27.799 (modificatorios de la Ley 11.683).

Ley 11.683 — Infracciones y Sanciones Formales (arts. 38 a 39.1.1)

Comparativo de montos: arts. 39, 39.1 y 39.1.1

Cita legal	Supuesto	Antes	Ley 27.799
39, párr. 1º	Infracción formal genérica	\$150 a \$2.500	\$150.000 a \$2.500.000
39, párr. 2º	Techo: regímenes de información de terceros	hasta \$45.000	hasta \$35.000.000
39.1, párr. 1º	Requerimientos de DDJJ informativas	\$500 a \$45.000	\$500.000 a \$35.000.000
39.1, párr. 3º	Agravada: mayor ingreso bruto o 3ª reiteración	2 a 10x el máximo	2 a 10x sobre \$35.000.000
39.1, párr. 4º	Umbral de ingresos brutos para agravar	\$10.000.000	\$10.000.000.000
39.1.1	Cumplimiento parcial = infracción consumada	—	—

Fuente: arts. 15 a 27 de la Ley 27.799 (modificatorios de la Ley 11.683).

Ley 11.683 — Infracciones y Sanciones Formales (arts. 38 a 39.1.1)

Comparativo de montos: grupos multinacionales

Cita legal	Supuesto	Antes	Ley 27.799
2º agreg. 39, inc. a)	Omisión del Informe País por País	\$80.000 a \$200.000	\$6.000.000 a \$15.000.000
Ídem, ap. (i) inc. a)	No informar la condición de controlante, sustituta o integrante	\$15.000 a \$70.000	\$1.125.000 a \$5.250.000
Ídem, inc. b)	Agravante del mismo régimen	\$600.000 a \$900.000	\$45.000.000 a \$67.500.000
Ídem, inc. c)	Agravante del mismo régimen	\$180.000 a \$300.000	\$13.500.000 a \$22.500.000
Ídem, inc. d)	Agravante del mismo régimen	\$200.000	\$15.000.000

Fuente: arts. 15 a 27, Ley 27.799. “Ídem” remite al 2º artículo agregado a cont. del art. 39 (Grupos de Entidades Multinacionales).

El caso testigo: artículo 38

Omisión de presentar la DDJJ determinativa

\$200 → \$220.000

Personas humanas y
sucesiones indivisas

\$400 → \$440.000

Sociedades, entes
locales y del exterior

≈ 1.100x

Aumento en veces
sobre el valor histórico

+109.900%

Aumento porcentual
del monto

No es una actualización por inflación: es un cambio de política sancionatoria, con planteos de razonabilidad y proporcionalidad.

¿Y si se hubiera actualizado por inflación?

Estimación propia por IPC encadenado · montos sin ajuste desde la Ley 25.795 (2003)

Período	Inflación anual usada	Índice acum.
2004 – 2006	6,1% / 12,3% / 9,8%	×1,31
2007 – 2013*	8,5% a 10,9% anual (oficial)	×2,45
2014 – 2015	23,9% / ~27% (est.)	×3,85
2016 – 2019	40,3% / 24,8% / 47,6% / 53,8%	×15,3
2020 – 2023	36,1% / 50,9% / 94,8% / 211,4%	×190,6
2024 – 2025	~117,8% / ~30% (est.)	×~540

×400 a ×550

Lo que equivaldrían hoy los
montos de 2003 ajustados
solo por IPC

** IPC-INDEC cuestionado por subestimación (2007-2013): un índice alternativo daría un acumulado aún mayor.*

Aumento real vs. IPC acumulado (~×400-550)

La reforma no fue uniforme

Art. 38 — personas humanas	×1.100	Por encima del IPC
Art. 39, 1º párr. — mínimo	×1.000	En línea o por encima
Art. 39.1, 1º párr. — mínimo	×1.000	En línea o por encima
Grupos multinacionales, inc. a)	×75	Muy por debajo del IPC
Ídem, apartado (i) inc. a)	×75	Muy por debajo del IPC
Sobrecorrigió las multas más conocidas y dejó rezagadas las más técnicas		

La necesidad del sumario: arts. 70 y 71

Sin procedimiento previo que garantice la defensa, no hay multa

Art. 70 — Apertura del sumario

- Obligatorio para los agregados al 38 y 39, y arts. 45, 46 y 48
- Lo dispone un juez administrativo, con el hecho imputado claro
- Art. 38: también, con notificación automatizada

Art. 71 — Descargo y prueba

- 15 días hábiles para el descargo y ofrecer prueba
- Prorrogable una sola vez, por igual plazo
- Sin descargo: el Fisco resuelve con lo que tiene

Vías recursivas contra las multas: art. 76

Dentro de los 15 días de notificado, se elige una sola vía

a) Recurso de reconsideración

- Ante el superior jerárquico de quien dictó la multa
- 15 días para interponer · 60 para resolver
- Agotada, solo queda la vía judicial

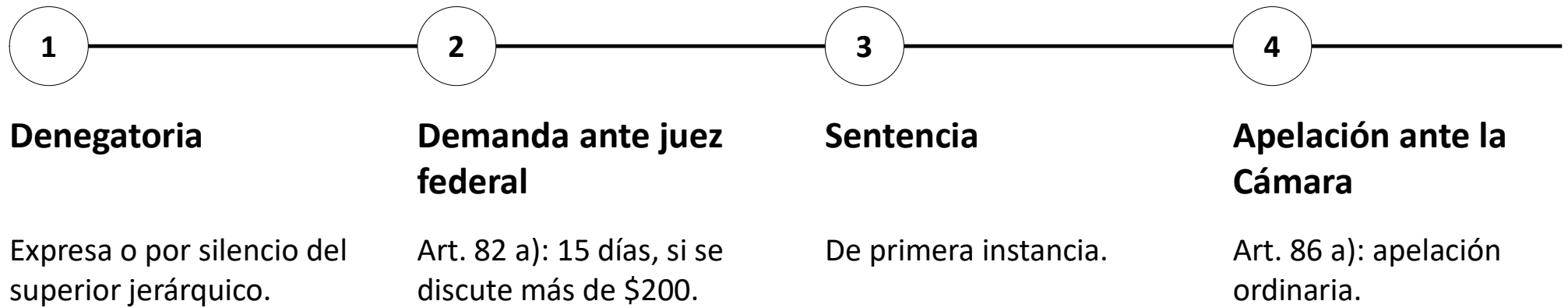
b) Apelación ante el TFN

- Tribunal independiente de ARCA
- 15 días · sin pago previo de la multa
- No procede por anticipos, intereses ni actualizaciones

Ambas tienen efecto suspensivo y son excluyentes: elegida una, no se puede usar la otra

Camino A: desde la reconsideración

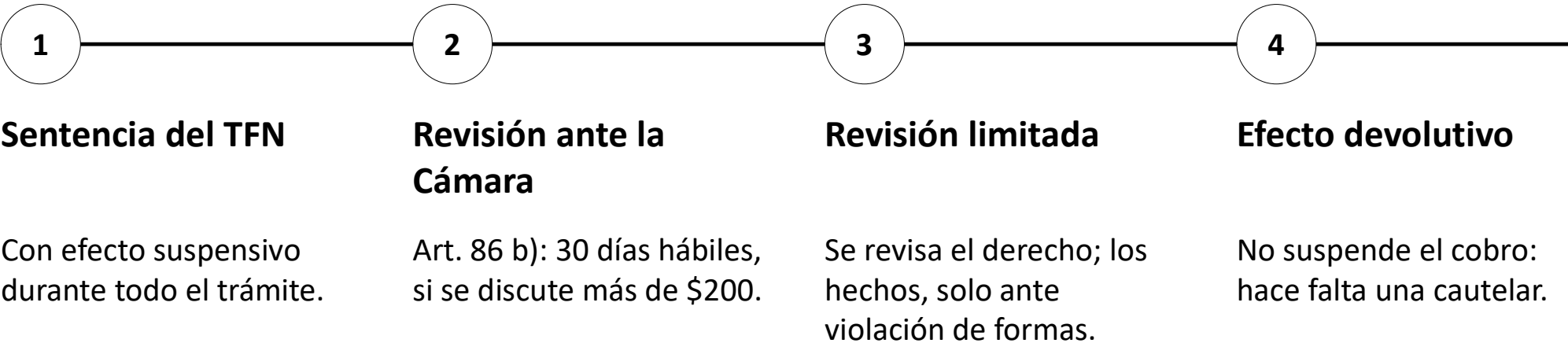
Arts. 82 y 86 de la Ley 11.683



Luego: Recurso Extraordinario Federal ante la CSJN (art. 14, Ley 48)

Camino B: desde el Tribunal Fiscal

Arts. 82 y 86 de la Ley 11.683



Ambos caminos terminan en el REF ante la CSJN, si hay cuestión federal

Montos mínimos para apelar ante el TFN

Art. 159 · pisos fijados por la Ley 26.874 (2013)

Materia	Monto mínimo
Determinación de tributos y accesorios	Más de \$25.000
Ajuste de quebrantos	Más de \$50.000
Multas	Más de \$25.000
Otras sanciones (ej. clausura), salvo arresto	Sin mínimo
Repetición de tributos	Más de \$25.000

Estos pisos no fueron actualizados por la Ley 27.799 ni por la Ley de Inocencia Fiscal II.

La multa del art. 38 ahora llega al TFN

Persona humana · piso del TFN: \$25.000

ANTES

\$200

No superaba el piso del TFN

AHORA

\$220.000

Supera ampliamente el piso

Antes casi nunca habilitaba el TFN por sí sola; ahora prácticamente siempre.

Actualización de las multas no pagadas

Art. 43, Ley 27.799 · solo para las sanciones formales

UVA

Unidad de Valor Adquisitivo

DESDE

1/1/2027

PERIODICIDAD

Anual

- Los montos se actualizan cada año por la variación de la UVA
- Busca que no vuelvan a desactualizarse como la escala anterior
- Es independiente de los intereses sobre la deuda impaga
- Ojo: la firmeza puede tardar años y en el medio llegar una moratoria

Un costo adicional: no son deducibles

Art. 227, Decreto Reglamentario de Ganancias (Decreto 862/2019)

Las multas fiscales no se deducen en Ganancias

Tampoco las costas, los intereses punitivos ni otros accesorios fiscales — incluidas las multas formales de la Ley 11.683.

Excepción: los intereses resarcitorios (art. 37, Ley 11.683) sí son deducibles.

Alternativas de estrategia a evaluar

1

Planteo de inconstitucionalidad

- Cuestionar el monto: razonabilidad y no confiscatoriedad (arts. 17 y 28 CN)
- Cuestionar también la actualización por UVA (art. 43)
- Argumento: desproporción con el bien jurídico protegido

2

Mantener abierta la vía recursiva

- Reconsideración, TFN o vía judicial
- Evita que la multa quede firme
- Una moratoria futura podría condonar las multas no firmes

Instrucción General 2/2026: el procedimiento

Avisos previos y plazos de espera que morigeran la multa

- 1 **Vence la DDJJ** y el contribuyente no la presenta.
- 2 **Recordatorio automático** al Domicilio Fiscal Electrónico (salvo Segmento 1.1).
- 3 **Plazo de espera** de 20 a 90 días corridos, según el segmento.
- 4 **Registro de la multa** e intimación formal.
- 5 **Pago + DDJJ en 15 días** multa a la mitad; si no, sumario (arts. 70 y ss.).

Transitorio: DDJJ vencidas desde el 2/1/2026 → 20 días extra desde la adecuación de los sistemas

Plazos de espera por segmento

Días corridos desde el vencimiento de la DDJJ, según la significación fiscal

Segmento	Plazo de espera
Segmento 1.1	Sin recordatorio: intimación directa
Segmento 1.2	20 días
Segmentos 2, 3 y 9	30 días
Segmentos 4, 5 y 6	45 días
Segmento 7 (7.1 a 7.9)	60 días
Segmento 8 (8.1 a 8.4)	90 días

Reducción de multas: Ley de Inocencia Fiscal II

Sancionada el 17/9/2026 · pendiente de promulgación y publicación

25%

Reducción permanente

- Ciertas multas de los arts. 38, 39 y agregados
- De pleno derecho, sin trámite

50%

Régimen transitorio

- Multas entre la Ley 27.799 y la LIF II
- Obligaciones vencidas desde el 2/1/2026

MiPyMEs, personas humanas, sucesiones indivisas y ENSFL — excluye a Grandes Contribuyentes

Condiciones del beneficio del 50%

Multas alcanzadas

No firmes, o firmes pero impagas. Lo ya pagado no se devuelve.

Requisito

Haber presentado o regularizado la DDJJ omitida en plazo.

Reglamentación

ARCA debe dictarla dentro de los 30 días de publicada la ley.

Exclusión

Funcionarios de alta responsabilidad de los últimos 5 años (ambos beneficios).

Multas formales vs. multas materiales

Dimensión	Formales (arts. 38 a 39.1.1)	Materiales (arts. 45, 46 y 48)
Qué protegen	Los deberes de colaboración	La renta fiscal (impuesto omitido o defraudado)
Cómo se calculan	Montos fijos en pesos	% o múltiplo del impuesto: 100% · hasta 6x · 2 a 10x
Actualización	Anual por UVA desde 2027	No: ya siguen el valor del impuesto
Reincidencia	No agrava otras multas formales	Si se paga o queda firme: reincidencia por 5 años

Ojo: no pagar una multa material no evita la reincidencia si queda firme por otra vía

Puntos clave para gestionar el riesgo sancionatorio

- 1 **Montos:** las multas formales subieron entre ~67 y ~1.100 veces.
- 2 **Sumario:** ninguna es autoaplicable; hay 15 días para el descargo.
- 3 **Recursos:** 15 días para elegir reconsideración o TFN, con efecto suspensivo.
- 4 **Desde 2027:** se actualizan por UVA; las materiales generan reincidencia.
- 5 **LIF II:** reducciones del 25% y del 50% (pendiente de promulgación).